

ENSEÑANZA HISTÓRICA DEL DERECHO ROMANO Y SU INFLUENCIA EN LA FORMACIÓN PROFESIONAL DEL ESTUDIANTADO JURÍDICO.



MG. MEDARDO NIZAMA VALLADOLID¹

A Jacinto Tello, extinto maestro sanmarquino. Dejó una huella indeleble en sus alumnos y colegas. Lo recuerdo en el aula, desarrollando su clase; dejando oír su voz, tan conocida, en su estilo propio y característico. Fino, alegre, ameno y vital. Su mirada inquieta, fija y atenta en sus alumnos, a la espera de pregunta y comentario oportuno. Mi reflexión apriorística es que Tello vive. Vive y perdura en nosotros².

SUMARIO.- Introito. I.- IDEAS PRELIMINARES. 1.1- Su razón de ser. 1.2 Contribución romana a la teoría del derecho. II.- ENSEÑANZA HISTÓRICA DEL DERECHO ROMANO. 2.1 En la antigüedad romana: Monarquía. 2.2. En la República. 2.3. En el Alto imperio 2.4. En el Bajo imperio. 2.5. En el período Justiniano. 2.6. En el Medioevo .2.7 En el Perú y en San Marcos. III.- INFLUENCIA DE ESTA ENSEÑANZA EN LA FORMACIÓN PROFESIONAL DEL ESTUDIANTADO JURÍDICO. 3.1 Influencia de su sentido formativo. Conclusiones. Bibliografía.

RESUMEN. El análisis del presente trabajo compromete al pasado y al presente orientándose al futuro del desarrollo humano. Se examinan algunas ideas preliminares sobre la razón de ser del derecho y la contribución romana a la teoría del derecho. Se estudian los enfoques sobre la enseñanza histórica del

derecho romano en la monarquía, república, Alto y bajo imperio, en el medioevo, en el periodo justiniano. Se aprecia esta misma enseñanza en el Perú y en San Marcos. Se revela no sólo la influencia de la enseñanza histórica, sino también su importancia en la formación profesional del estudiantado

¹Profesor principal e investigador de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la UNMSM. Magíster con mención en Derecho Civil y Comercial, UNMSM. Doctor en Derecho por la UNMSM. Miembro actual del Comité Directivo de la Unidad de Investigación y del Comité Directivo de la Unidad de Postgrado. UNMSM., ex -Director de la Unidad de Investigación (2003-2007). Asesor del Taller de Investigaciones Jurídicas y Sociales. Preside la Comisión de Unificación de Criterios y secuencia de los cursos de Metodología de la Investigación, Seminario de Tesis, Tutoría I y Tutoría II. Profesor de las asignaturas de Derecho Romano y Metodología de la Investigación en el Pre-Grado. Profesor de las asignaturas de Metodología de la Investigación Jurídico Social, Seminario de Tesis, Tutoría I, Tutoría II y Pedagogía Universitaria en el Post-Grado. UNMSM.

²Su vocación por los estudios romanistas se acentuó, cuando luego, de obtener una beca otorgada por el ex - Instituto de Cultura Hispánica viajó a España para hacer estudios de postgrado en la Universidad Complutense de Madrid, en cuya Facultad se graduó de doctor en Derecho. En 1965 fue opositor a la cátedra auxiliar de Derecho Romano, la que obtuvo después de lograr la aprobación en el concurso público abierto para tal efecto por la Facultad de Derecho de la UNMSM. Queremos por tanto tributarle el mayor y más justo homenaje a quien consagró toda su vida a la educación, al derecho y a la investigación.



jurídico. Se impulsa un nuevo rol y perfil del docente universitario socialmente responsable. Como resultado inicial se espera despertar el interés y curiosidad por la enseñanza y aprendizaje de esta excepcional disciplina básica.

ABSTRACT

This dating work pretend to be a document of consulting about the past and the present directing to the future human development. We analyze some preliminar ideas about the reason of the law being and the roman contribution to the law teoríc. We study the stance about the historic education roman law in the monarchy, republic, Upper and Humble Empire in the Middle Age, in the Justiniano's period. We appreciate the same education in Peru and San Marcos. Also we disclose the influence of the historic education in the professional formation of the juridic students. We motivate a new role and profile of the university teacher socially responsible. As a first result we hope promote the interest and curiosity to the education and learning ot this basic discipline exceptional.

PALABRAS CLAVES:

Enseñanza romanística. Enseñanza histórico-jurídica.

KEYWORDS:

Roman Education. Historic-Juridic Education

INTROITO.-

En este trabajo he intentado abordar, lo más inteligiblemente posible, problemas muy importantes y complicados, de vasto alcance: ¿En qué consiste el raciocinio y fundamentación de la enseñanza histórica del Derecho romano? ¿Cuál es la influencia de esta enseñanza histórica en la formación profesional del estudiante jurídico?, temas que han encarado a lo largo de los siglos vicisitudes de todo orden, por las especiales características socio-económicas, que han gravitado notoriamente, en dicha enseñanza histórica.

Convencido de la trascendental importancia que tiene el Derecho romano como disciplina jurídica esencial para quienes se dedican a la investigación, al ejercicio y a la aplicación del derecho, escribí estas líneas, con la esperanza de que el joven estudiante, no sólo aprenda a aprender, sino también que aprenda a pensar, a razonar, a resolver problemas por sí mismo, y también anticiparse o proyectarse al futuro. Sin olvidar –como afirma l Rubio Correa- que el futuro profesional trabajará durante los próximos cincuenta o sesenta años y que, a lo largo de ellos, el Derecho será transformado varias veces de manera imprevisible¹. Por lo que es necesario, enseñarle ya, el sustento sistemático oportuno, que le permita entender los cambios, adaptarse rápido a ellos, y también anticiparse o proyectarse al futuro.

Es este, pues, un trabajo inspirado en el modelo educativo San Marcos, que comenzó a elaborarse desde el 2010, dentro del marco del proceso de acreditación internacional institucional. Sin duda, un modelo educativo ligado a los movimientos renovadores culturales, no carentes de noticias con respecto a las últimas corrientes del pensamiento y de los avances científicos o tecnológicos modernos. La tarea de enseñar derecho en la actualidad –continúa el precitado autor – requiere de una transformación integral del sistema de enseñanza que comprende no sólo la teoría sino la capacidad de aplicar los conocimientos a la realidad.

La mentalidad de nuestros profesores universitarios debe ceñirse a la más severa información y al más escrupuloso estudio. Un buen índice de esta labor se advierte en el espíritu del presente trabajo. Eso es lo que hemos procurado mostrar. ¿En qué medida lo hemos conseguido? No sabemos. Pues, suele suceder que quiere uno referir muchas cosas y no siempre lo logra. Sólo el lector es el que sabe y juzga todo.

¹ Ver el libro Ideas sobre qué es Aprender (y Enseñar) Derecho en un Pregrado, de Marcial Rubio Correa, página 15



Finalmente, corre un listado de diez conclusiones y la referencia bibliográfica de las fuentes consultadas.

I. IDEAS PRELIMINARES.

1.1-Su razón de ser.

Para explicar la razón de ser del Derecho romano⁴ y su enseñanza, hemos recurrido a la consulta de varias fuentes pedagógicas romanistas y latinistas, en general. A este propósito, dichas fuentes apuntan que la antigua data de nacimiento del derecho y su enseñanza (2000 años) es suficiente para exigir su reconocimiento de haber saludado en sus albores a Roma⁵ y haber acompañado en su gloriosa marcha a través de siglos a la espléndida civilización latina, siendo Catón el Viejo⁶, padre, un insigne representante. Asimismo, se expone que la seguridad y confianza que dan los siglos se considera que el derecho y su enseñanza poseen un aspecto supremo de incalculable valor cual es servir de substancia al pensamiento jurídico moderno, al igual que las ideas helénicas sirven aún a la sabiduría filosófica moderna. Entre tanto, se indica que el mérito sociológico del Derecho romano se ve además valorado por el alto sentido de didáctica jurídica que le afecta, por su espiritualidad flexibilizada, a través de tiempos y de razas, por su humanitarismo postrero y por su progresión civilizadora⁷.

Desde que los pueblos primitivos –etruscos, sabinos y latinos – se integraron en la urbe primitiva y surgió de ello una autoridad pública capaz de promulgar, sancionar, declarar y hacer ejecutar coactivamente los principios jurídicos, nació el derecho romano⁸ y su enseñanza, dando vida a grandes instituciones que rigen hasta hoy.

Parece claro, que la primera época de la enseñanza superior está entre las cristianas, que ofrece ya en el siglo II cierta organización en Alejandría, Atenas, Constantinopla, Beryto, etc. En la segunda época surge la acción de las escuelas musulmanas orientales como la del Cayro (Al-Azhar) que nace en el siglo IX y vive todavía. Igualmente, surgen las escuelas musulmanas occidentales como Córdoba, Toledo, Sevilla, en el siglo X; y que fueron cerradas en el siglo XIII. En la tercera época, con la pérdida del influjo musulmán ciertas escuelas cristianas de Catedrales y Monasterios se transforman en Universidades, designándose ya con este nombre en los siglos XII y XIII⁹.

1.2.- Contribución romana a la teoría del derecho.

A este respecto, Díaz Lombardo enseña que tal contribución a la teoría del derecho y a la filosofía misma, no fue abundante ya que los romanos fueron más bien eminentísimos prácticos del derecho que interesados en la

⁴ Es una disciplina que se enseña en Segundo Año y forma parte del Plan de Estudio de la Escuela Académico Profesional de Derecho de la UNMSM.

⁵ Dice bien el gran Menéndez Pelayo en sus Ensayos de crítica filosófica, que el poema de Roma es el poema jurídico y que su gran sistema filosófico es la razón escrita en sus leyes.

⁶ Marco Porcio Catón, el Mayor, cónsul en el 195 a d.C., y censor en el 184; considerado como el primer romano que escribió sobre educación. Educó a su hijo. Su ideal era formar al "hombre bueno, diestro en discursos". Se ha dicho que casi nada de sus escritos se conservan. Ver: Historia de la educación y la pedagogía, de Lorenzo Luzuriaga; páginas 74 y 75. Igualmente, véase el libro Derecho Privado Romano de Alejandro Guzmán Brito, página 23.

⁷ Véase: Instituciones de Derecho Romano, Tomo I, de Eusebio Díaz, Catedrático de Derecho Romano en la Universidad de Barcelona.

⁸ Discurre el Derecho romano a través de los siglos, conservando siempre su sello de origen, pero debilitando sus trazos originarios a medida que se comunica con otros pueblos: permanece firme entre vicisitudes históricas trascendentales para Roma y llega triunfal en su vigencia hasta el siglo VI d.C.

Cfr. Giner de los Ríos, Francisco, Pedagogía Universitaria, página 183



especulación y, cuando así lo hicieron, se dejaron influenciar fuertemente por el pensamiento griego, especialmente por la filosofía de los estoicos. Entre ellos podríamos citar a Escipión el Joven, Publio Mucio, Bruto y Manlio, que pusieron los cimientos del Derecho civil y, desde luego, a Quinto Mucio Scaévola, quien fue el primero que trató de sistematizar al Derecho civil¹⁰.

Por último, Lizardo Alzamora¹¹ expone que "son dos las consideraciones que demuestran la importancia del estudio del derecho privado de los romanos: 1º que suministran la base de casi todo el derecho civil moderno; y, 2º que está probado que desde la antigüedad, la legislación romana es fuente inagotable de principios legales"¹². He aquí lo que teníamos que decir sobre ideas preliminares.

II.-ENSEÑANZA HISTÓRICA DEL DERECHO ROMANO

En realidad, el derecho por ser una ciencia jurídica, no es susceptible de ser aprendida en forma práctica. Requiere de una enseñanza especializada, para dar al estudiantado jurídico y político los conocimientos necesarios para su entendimiento y aplicación. Una idea que fue muy entendida por los romanos, sin embargo, no cualquiera podía tener los conocimientos de derecho, idea que perduró a través de los siglos venideros.

A propósito, Giner de los Ríos, decía que los Papas, a principios del siglo XIII habían prohibido la enseñanza del Derecho civil. Igualmente, los Concilios de Letrán y de Thours prohibieron a las órdenes religiosas cursarlos. San Bernardo, se quejaba amargamente del ardor con que el clero no obstante los seguía. Inocencio IV cuestionó al derecho como perjudicial a la ciencia sagrada. Era el mismo espíritu conservador y tradicionalista, que se había opuesto a la introducción a la Física de Aristóteles en la Facultad de Artes¹³.

2.1. En la antigüedad romana: Monarquía.

Desde luego, el conocimiento del derecho y su enseñanza, en la monarquía, pertenecían en forma exclusiva a los pontífices y sacerdotes, ciudadanos preclaros pertenecientes a las más altas clases sociales de Roma¹⁴. La formación judicial se daba a través de los colegios de pontífices, de manera que monopolizaban el conocimiento sobre las fórmulas judiciales, las acciones y el calendario de días fastos y nefastos; así como la función jurisprudencial¹⁵. El modo en que transmitían o enseñaban los conocimientos de derecho era un completo secreto¹⁶ encerrado en los ambientes sacerdotales, al punto que a pesar de las recientes investigaciones aun no se han podido revelar completamente.

Cfr. González Díaz Lombardo, Francisco Xavier. Compendio de Historia del Derecho y del Estado, página 127

Lizardo Alzamora fue catedrático principal de las asignaturas de Derecho Romano, Historia del Derecho Peruano, de Derecho Civil y de Medicina Legal en San Marcos.

Ver: Derecho Romano de Lizardo Alzamora, página 13

Ver la obra Pedagogía Universitaria, de Francisco Giner de los Ríos, página 257...

Rómulo fundó el senado y los comicios y organizó la ciudad. Le sucedieron Numa Pompilio, el rey sacerdote que fundó los colegios sacerdotales; Tulio Hostilio, el rey guerrero, debelador de Alba Longa; Anco Marcio, el rey urbanista; Tarquino el Antiguo, rey tirano; Servio Tulio, el rey organizador; y, Tarquino el Soberbio, cuyos excesos arbitrarios derivaron el final de los reyes. Ver: Ley de las XII Tablas, de César Rascón García y José María García González, página xii.

Véase GARCÍA DEL CORRAL, D. Idelfonso. *Ibid.* D. 1.2.2.6. Tomo I, pág. 201.

PALANCA Y GUTIERREZ, D. José. *Compendio Histórico de la Legislación Romana*, pág. 6 y 61.

El derecho se secularizó debido a la promulgación de las XII Tablas, la divulgación de las fórmulas de las acciones de la ley por el liberto Cneo Flavio (escritor del Censor Apio Claudio el Ciego), la enseñanza pública del pontífice Tiberio Coruncanio, y la publicación de Tripartito por el jurisconsulto Sexto Aelio Pretor

KRUGER, Pablo. *Historia, fuentes y Literatura del Derecho Romano*, pág. 53

PALANCA Y GUTIERREZ, D. José. *Ibid.*, pág. 74



2.2. En la República.

La promulgación de la Ley de las XII Tablas marca el fin de la monarquía y el inicio de la república. La república que trae consigo nuevas necesidades jurídicas, políticas, ideológicas; económico-sociales y culturales que se manifiestan plenamente en la secularización del derecho¹⁷; por eso, los ciudadanos romanos exigían la división del poder religioso y el civil, delimitándose el área de acción de cada uno de ellos. En este periodo se forman institutos de enseñanza pública de derecho, dirigidos por los jurisconsultos y al que podían acceder cualquier persona que tuviera una mente abierta y despierta. A estas instituciones de derecho se les conocía como los "instituer", que fueron los antecedentes de las famosas escuelas de derecho; sin embargo, a pesar de que la enseñanza del derecho se volvió pública, no era una carrera apta para cualquier ciudadano y sólo los hombres de clase noble o ricos, podían acceder a ella, debido a que la función de jurisconsulto era honoraria, y se le tomaba como un paso previo para acceder alguna magistratura¹⁸. La enseñanza del derecho consistía en aprenderse de memoria las XII Tablas, ampliando sus conocimientos jurídicos a través de los edictos de los pretores. Gran parte de su enseñanza radicaba en oír las consultas y explicaciones de un jurisconsulto: por eso, a los alumnos se les llamaba auditores.

2.3. En el Alto Imperio.

En este periodo se forman las escuelas de derecho, en donde primero se dedicaban al conocimiento de la lengua griega, a la elocuencia y a la filosofía de los estoicos; ciencias que eran de preferencia de los jurisconsultos¹⁹. Después, en forma similar a la etapa monárquica, tenían que aprenderse de memoria las leyes de las XII Tablas y los edictos de los pretores, para pasar al nivel de los oyentes²⁰, que consistía en presenciar cómo el maestro (jurisconsulto) daba sus dictámenes y respuestas. Es interesante el surgimiento de las escuelas de Cesárea, Alejandría, Cartagena y Berito, de las que se desconoce sus orígenes, pero florecieron en los siglos IV y V d. de C. Al respecto Beatriz Bernal en su Historia del derecho romano precisa que esta labor de enseñanza del derecho se culminó con una elaboración de tres cursos: Una introducción teórica elemental para la cual servían valiosos manuales como las Instituciones y Enchiridia en el primer curso. Un estudio profundo y exegético sobre el derecho civil y edictal a través del análisis de obras sistemáticas, en el segundo curso. Finalmente un curso práctico donde los discípulos se ejercitaban en el estudio de casos y en el arte de razonar y de aplicar las fuentes en busca de una solución. Desde luego el fruto de este tercer curso práctico fueron las "Quaestiones" y "Disputationes"²¹.

Oyentes (auditores). Así se llamaban los discípulos de los jurisconsultos, mientras adquirían los conocimientos necesarios para ejercer la abogacía. PALANCA Y GUTIERREZ, D. José. *Ibid.*, pág. 82

BERNAL Beatriz. *Ibid.*, pág. 172, 173

Entonces el litigante tenía que valerse de un jurisconsulto y de un orador; de aquel, con el objeto que podemos suponer, de éste para que adornando su derecho, y exponiéndole con la persuasiva de la elocuencia, conmoviera a los jueces y obtuviese la victoria.

Antes el servicio del jurista era por su honor y se le prohibía recibir dinero, más no otros bienes.

BERNAL Beatriz. *Ibid.*, pág. 233.

GARCÍA DEL CORRAL, D. Idelfonso. *Ibid.*, Tomo I, pág. 173-176

Ver: Compendio de Historia del Derecho y del Estado, de F. González Díaz Lombardo, 138

NIZAMA VALLADOLID, Medardo. *Materiales de Enseñanza para el Curso de Derecho Romano - 2006. Derecho Romano. Su Enseñanza. Razón de Vida y Sentido Científico*



2.4. En el Bajo Imperio.

Después del auge de los jurisconsultos y la enseñanza del derecho, se inició su decadencia, implantándose una fuerte mística de reverencia a la ley. Antiguamente en un juicio debía estar presente un orador y un jurista²², pero con la reforma de Dioclesiano se fusionaron ambas funciones, nominándolas "agentes de causas" (causidici), -de ahí derivaron los abogados, que se mantienen hasta hoy- los cuales brindaban sus servicios por una remuneración económica, a través de un contrato de "mandato remunerado"²³.

Frente a la decadencia del derecho de este periodo, se crearon numerosas escuelas dedicadas a la enseñanza del derecho por todo el imperio romano, tanto en el Oriente como en el Occidente, de las que sobresalían las orientales (Alejandría, Atenas, Berito, Constantinopla). Sin embargo, a pesar de que varias escuelas estudiaban cuidadosamente el derecho, muchos juristas se dedicaron apasionadamente a la teoría, con mentalidad retórico-filosófica, que llevaron sus definiciones al infinito (en la mayoría inútiles o erróneas).

La misma autora Beatriz Bernal refiere que la enseñanza del derecho se impartía en cuatro cursos, respectivamente. Así, en el primero se estudiaban las Instituciones de Gayo y el derecho civil (tutela, régimen patrimonial del matrimonio, testamentos y legados). Los

estudiantes de este primer año se les identificaba como "dupondii" que significaba reclutas o soldados. En el segundo año se enseñaba derecho edictal y real, así como parte general del procedimiento. En el tercer año se impartía el análisis de los tratados sobre procedimiento y lo relacionado a los derechos reales, utilizándose las respuestas de Papiniano, como materiales de enseñanza; motivo por el cual se les llamaba "papinianistas". En el cuarto año se estudiaban las cuestiones y respuestas del jurisconsulto Paulo y realizaban sus prácticas en los tribunales; por lo que se les denominaba "líate" por ser resolutores de casos. Es probable que existiera un quinto curso dedicado al estudio de las Constituciones imperiales²⁴.

2.5. En el período Justiniano.

Debido a la proliferación de las escuelas, Justiniano reformó el sistema de enseñanza, suprimiendo la mayoría de las escuelas de derecho, exceptuando la de Roma, Berito y Constantinopla, que fueron sostenidas con fondos públicos. Dentro de la reforma de Justiniano, estuvo: la disciplina escolar, la capacidad de los maestros y la aptitud de los alumnos. Diríamos que dividió la enseñanza del derecho en cinco años, basados en sus compilaciones. Así Justiniano mandó que en primer año los alumnos debían estudiar las "Instituciones" y la primera parte de las leyes. Asimismo propuso que no se les llame a los alumnos con el sobrenombre de "dupondios"

El jurista italiano Andrés Alciati, precursor de Cujacio explicó en Aviñón las relaciones entre la legislación, las costumbres y las instituciones, método que causó una verdadera revolución en la enseñanza histórica del Derecho, pero no dejó de invocar a Imerio, Paulo de Castro y Bartolo. Había estudiado en la Universidad de Bolonia. Sus obras principales fueron impresas en el siglo XVII. Diego de León Pinelo, por excepción, fue un aprovechado discípulo de Alciati. También don Feliciano de la Vega, es un imitador de Antonio Agustín, fundador de la escuela histórica del derecho canónico.

Este ordenamiento fue aceptado y utilizado por Savigny, que enarboló la ciencia histórica del Derecho, ver FERNÁNDEZ DE BUJAN, Antonio. *Ibid.*, pág. 42,43.

Sobre este punto véase "El Derecho Romano en el Perú" de Víctor Andrés GARCÍA BELAUNDE, publicado en *Index, Quaderni camerti di studi romanistici. International Survey of Roman Law. 6-1976. Edizioni Scientifiche Italiane*, pág. 66 al 73. Asimismo, ver "Consideraciones para una Metodología del Aprendizaje del Derecho Romano en el Perú", publicado en *Insegnamento del Diritto Romano in Perú. 1993*, págs. 7 y ss.



(por ser este muy frívolo) sino que se les denomine como los "Nuevos Justinianos" acorde esta nueva denominación con el nuevo espíritu de las leyes que ahora resultaban claras y precisas, gracias a los trabajos de depuración efectuados por Triboniano, Teofilo, Doroteo, etc. En el segundo año dispuso que se enseñaran los siete libros de juicios y los ocho de cosas, así como los cuatro libros referidos a dotes, tutelas-cúratelas, testamento, legado y fideicomiso. Al mismo tiempo recordó a los enseñantes y discípulos que dichos libros debían estudiarse íntegramente y por su orden, sin dejar absolutamente nada de ellos, en razón de que todo lo nuevo ha sido depurado con esmero, y en ello no puede en absoluto encontrarse nada inútil ni desusado. En el tercer año determinó que debía enseñarse el estudio de la Recopilación de leyes especiales sobre hipotecas, acciones pignoraticias, el Edicto de los ediles, todo lo referente a la acción redhibitoria, evicciones, leyes sobre compra y venta; estudio sobre las leyes papinianas, etc. Por lo demás, Justiniano declaró que era menester conocer la doctrina del insigne Papiniano, contenida en las Respuestas, Cuestiones, Definiciones y los dos libros sobre adulterios. A los estudiantes del tercer año se les seguía llamando "papinianistas". En el cuarto año señaló que se debía enseñar no tanto las Respuestas del sapientísimo Paulo sino los otros libros de la Comisión que contenían desde la cuarta a la séptima parte del Digesto. Era menester penetrar en estos conocimientos

complementarios del Digesto para utilizarlos después en la práctica de los juicios. Los estudiantes del cuarto año recibían el sobrenombre de "pagadores". Por último en el quinto año Justiniano sugirió que debía abordarse el estudio del Código de las Constituciones y con ello enfatizó que nada faltaba para el dominio del derecho. Los estudiantes del quinto año se les conocía con el sobrenombre de "prolytae" (más perfectos)²⁵.

2.6. En el Medioevo.

Durante los primeros siglos medievales, la enseñanza escolar fue la forma tradicional de educación y durante mucho tiempo sólo se practicó ésta forma de educación. En el siglo XI se recuerdan las escuelas catedrales de Letrán en Roma, Lyon, Reims, Lieja, en las que enseñaban obispos, monjes y sacerdotes. Igualmente, la enseñanza del Derecho también fue escolarizada. Junto a la cátedra de Gramática, a las Artes, a la Filosofía, a la Teología, Sagradas Escrituras en las universidades antiguas, se enseñaba siempre el Derecho, comparándolo con la justicia. En el Sermón de la Montaña²⁶, Jesús enseñaba diciendo... "Bienaventurados los que lloran porque ellos serán consolados. Bienaventurados los que tienen hambre y sed de justicia porque ellos serán hartos. Bienaventurados los que padecen persecución por la justicia, porque suyo es el reino de los cielos". Los métodos empleados en las

Siendo Rector el doctor Marco de Lucio. Véase EGUIGUREN, Luis Antonio. *Historia de la Universidad*, pág. 430-432.

Los canonistas exponían a sus discípulos los diferentes aspectos del Derecho de la Iglesia; los orígenes del mismo que se encuentran en las Sagradas Escrituras, en la tradición y en las costumbres. Trataba de la legislación eclesiástica que se haya contenida en los decretos de los concilios, en los rescriptos de los Papas y en las consultas a canonistas ilustres.

Como es sabido las Institutas fueron promulgadas por el Emperador Justiniano; pero en la jurisprudencia romana "Instituta", se refería a los manuales compuestos, en forma sencilla y con sentido de vulgarización de los principios jurídicos. Era lo que se llamaba "súmulas" de Leyes. Estas obras se difundieron en el siglo que comienza con Adriano y termina con Alejandro Severo. Hombres eminentes que cultivaron el Derecho, las compusieron para que los conocimientos jurídicos pudieran llegar a la inteligencia de quienes se iniciaban en el aprendizaje de esta rama del conocimiento humano. Pero las Institutas de Justiniano estuvieron precedidas por las Institutas de Gayo compuesta de cuatro libros; las Instituciones de Florentino que consta de 12 libros; las de Pablo y Ulpiano, cada una de dos libros; las de Marciano que comprendían de 16 libros. De estas Instituciones se han conservado para la posteridad las de Gayo y las de Justiniano.



universidades eran el comentario, la lectio y la disputatio. Así enseñaba la Universidad de Bolonia que se creó para el estudio del Derecho, la de Salerno para el estudio de la Medicina; y posteriormente la de París para la enseñanza de los otros saberes. Esta última se convierte después en el centro principal del pensamiento especulativo de la Edad Media.

Durante la etapa medieval, la enseñanza del Derecho en Italia, sigue un camino recto que la convirtió como la maestra del mundo por sus grandes jurisconsultos y por sus monumentos jurídicos que irradiaron luz sobre las codificaciones y el Derecho del mundo cristiano²⁷. El derecho romano era considerado como la fuente dogmática del saber jurídico, así como para los teólogos era la Biblia para los juristas era el Digesto, hecho que dio como consecuencia la formación de los glosadores que sentaron las bases de la cultura jurídica que se siguió hasta la aparición de los post glosadores que en su afán práctico analizaban las glosas y no el Corpus mismo oscureciéndose al derecho.

¿Pero, cómo se retornó al conocimiento del derecho Justiniano? Según la idea general, este retorno se debió al descubrimiento de un manuscrito del Digesto en Bolonia (Italia) en el Siglo XII, dando inicio a la escuela de los glosadores. Si bien durante los siglos XIV y XV se inicia la expansión europea del conocimiento romano (renacimiento), es a

partir del siglo XVI, en que se supera el dogmatismo medieval y se inicia una actitud crítica respecto a los textos jurídicos romanos²⁸, destacando las corrientes humanistas, naturalistas e historicistas (S. XVI y XIX).

Luego de una gran polémica para estructurar la enseñanza del derecho civil, Heise y Thibaut propusieron el modelo sistemático²⁹, que fue aceptado como el más apropiado y también fue el más utilizado por muchas universidades europeas, conforme a las siguientes partes: en primer lugar el desarrollo de una parte general para iniciar con estudios de derechos reales, obligaciones, derecho de familia, derecho hereditario y finalmente el In integrum restituito.

Al ser reconocido el valor del derecho romano, este se difunde por toda Europa, tomándose como base para muchas de sus legislaciones, sobresaliendo el Código de Napoleón, a la que siguieron muchos países, incluyendo España. Así el derecho romano se traslada a todas sus colonias americanas, instaurándose Universidades —siendo la Universidad de San Marcos la primera en fundarse— para la enseñanza de las ciencias modernas incluyendo el Derecho.

Debió ser tan importante el pensamiento jurídico de los maestros que los reyes consultaban a los catedráticos de Prima de Leyes, de Cánones y de Teología, los problemas fundamentales, como por ejemplo si los indios idólatras podían recibir el bautismo. En Lima, también los virreyes solían consultar a los catedráticos sobre diversos tópicos, sobre los terremotos, sobre la jurisdicción, sobre la defensa de los puertos, sobre derechos de los indios en materia canónica o moral, etc.

En la década del 60 el curso tenía un dictado anual: Derecho Romano I (1° año) y Derecho Romano II (2° año), desde 1970 hasta 1983 el curso se dictó en semestres: Derecho Romano I (1° semestre) y Derecho Romano II (2° semestre). En 1984 hasta ahora el curso volvió al régimen anual, pero se redujo a un solo año. Ver NIZAMA VALLADOLID, Medardo. "La Enseñanza del Derecho Romano en San Marcos", trabajo sustentado en el Segundo Seminario Nacional de Profesores de Derecho Romano del Perú, realizado el 23 y 24 de Setiembre de 1989, en la Facultad de Derecho de la PUCP: Todos los trabajos de dicho seminario se publicaron en *Insegnamento de Diritto Romano in Perú*, 1993, ver págs. 95 y ss.

Un estudio que permite adquirir un criterio jurídico, a través del cual los nuevos juristas podrán conocer y resolver los problemas que la práctica profesional impone. Ver BERNAL, Beatriz. *Ibid.*, pág. 25



2.7.- En el Perú y San Marcos³⁰

Así, durante el Virreinato de Toledo y en nombre del Rey, se adoptó la cátedra de Prima de Sagrados Cánones³¹ (1576), que exponía el Derecho de la Iglesia-eclesiástica³². En ese mismo año se adopta la Cátedra de derecho, prima y víspera de leyes, regentada por el doctor Jerónimo López Guarnido, primer catedrático de Derecho que tuvo la universidad, junto al oidor Francisco de Sandoval, Francisco de León Garavito entre otros. A petición de los estudiantes, se dio la cátedra de Instituta, en la que se enseñaba principios romanistas.

El método seguido en la enseñanza del Derecho consistía en que los oyentes copiaran las palabras del maestro, el que repetía los pasajes hasta que pudieran los alumnos transcribirlo al papel fielmente. En cada párrafo, los estudiantes, cuando no habían escuchado o comprendido el dictado, hacían señales a los doctores para que volvieran a pronunciar las palabras de modo que fuesen suprimidos los errores, hasta donde era posible. La lectura de los textos se hacía en latín y cuando los estudiantes no podían traducirlo el profesor se veían obligado a usar de la lengua española.

La enseñanza de Derecho en nuestra universidad exponía conceptos jurídicos de los romanos. Abarca el Derecho Natural, el de Gentes, el Derecho Civil, siguiendo las Institutas de Justiniano como textos que comprende numerosas Instituciones, las cuales encontramos como antecedentes y orígenes de

nuestros códigos modernos que norman las relaciones de las personas, de los contratos, etc.³⁴. La cultura humanística en los estudios de Derecho, sirvió de base seria para la profundidad del pensamiento, lejos de la pedagogía jurídica un poco superficial que se advierte con posterioridad. Los estudios de leyes tenían una duración de cuatro años, sin embargo a partir de 1771 el dictado de materias duraban cinco años y su desarrollo es el siguiente. En el primer año se enseñaba derecho en general y elementos del derecho natural y de gentes, siguiendo el pensamiento de Heinecio. En el segundo año se impartía historia del derecho civil o de los romanos y las instituciones de Justiniano³³. En el tercer año se abordaba la enseñanza del tratado o sintagma de las antigüedades romanas de Heinecio, según el orden de las instituciones, también se enseñaba las Pandectas. En el cuarto año se abarcaba el derecho canónico. En el quinto año se instruía en la historia del derecho español, las leyes de indias, y las instituciones criminales.

En general podemos decir que la enseñanza del derecho —romano— nunca se detuvo, si bien es cierto pasó por un letargo de cuatro siglos, no significa que hubiere desaparecido, ya que hubo una producción exigua, lo que ayuda a su relanzamiento al campo jurídico medieval, y desde allí no ha parado de fluir, ya que es una fuente muy rica de conocimiento. Es así que la Universidad Nacional Mayor de San Marcos desde sus inicios hasta hoy mantiene en su plan de enseñanza un curso dedicado al estudio del Derecho Romano que lleva el mismo nombre.

Recoge este tema las ideas fundamentales del trabajo "Objetivo y Significado de los Cursos de derecho Romano" de Xavier D'ORS, destacado profesor de la Universidad de Santiago de Compostela; trabajo publicado en la Revista de Derecho Constitucional de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de la UTO. N° 8. Volumen 1. Oruro - Bolivia. 1996; págs. 23 y ss.

El estudio del Derecho Romano otorga el conocimiento de la terminología jurídica; es decir brinda al futuro jurista la base del razonamiento jurídico. Ver FERNÁNDEZ DE BUJAN, Antonio. *Ibid.*, págs. 44 y 45.

La enseñanza del derecho romano proporciona una cultura histórico-jurídico, una introducción al estudio del derecho, un panorama de las instituciones civiles y procesales contemporáneos, base para el derecho comparado, etc. que en forma conjunta nos otorga un verdadero criterio jurídico. Ver BERNAL, Beatriz. *Ibid.*, pág. 26

d'ORS, Xavier. *Ibid.*, págs. 25 y 26.



Sin embargo en el transcurso de los años el curso de Derecho Romano ha recibido cambios en cuanto al año de su dictado, su contenido y su metodología³⁵, pero todos esos cambios se dieron según la evolución de la enseñanza en derecho y de acuerdo a los avances metódicos, técnicos y científicos de la aldea global. Y baste con lo dicho en este segundo tópico.

III. INFLUENCIA DEL DERECHO ROMANO EN LA FORMACIÓN PROFESIONAL DEL ESTUDIANTADO JURÍDICO.

3.1 Influencia de su sentido formativo

El curso de Derecho romano tiene alto valor formativo y disciplinario; su objetivo es formar mentes jurídicas. Enseña a pensar jurídicamente a quién va a tener que hacerlo durante toda su vida profesional, para tener un criterio jurídico propio³⁶ instruyendo al jurista moderno en los hábitos mentales de una jurisprudencia que es independiente del positivismo legalista. Así el curso de derecho romano deberá enseñarse al iniciar la carrera, debido a su función introductiva. Este fin formativo se divide en tres aspectos³⁷: En el primero, el estudio del derecho romano nos introduce a la terminología y conceptos básicos del derecho; es decir, a través de su estudio los alumnos de derecho se inician en el "idioma de la ciencia jurídica"³⁸. En efecto, todas las ciencias –también la jurídica– tienen su propio vocabulario técnico, que es necesario no sólo aprender, sino llegar a entenderlo y manejarlo con soltura y precisión. Así mediante el estudio del derecho romano palabras que antes eran huecas o confusas van llenándose de contenido

y formando parte del vocabulario habitual del estudiante.

El estudiante sólo comienza a ser jurista cuando está en condiciones de entender el idioma jurídico. En el segundo, no sólo basta con conocer el idioma jurídico, es preciso conocer su estructuración dentro de un orden jurídico general, de modo que el alumno no sólo aprenda conceptos independientes, sino conceptos relacionados entre sí, formando una unidad sistemática, es decir, un sistema jurídico. Por ejemplo no basta saber el concepto de posesión y propiedad, sino qué relación tienen entre sí, de modo estructural y sistemático; de manera que se entienda en qué tipo de posesión se puede llegar a convertir propietario mediante la usucapio y la relación que tiene con el resto de las instituciones y fuentes que forman parte del sistema jurídico general. Sólo en la medida en que el estudiante haya asimilado en grado suficiente esa estructura sistemática de los conceptos jurídicos, habrá dado un paso adelante en su consideración como jurista, porque será capaz de hacerse entender al utilizar el idioma de su ciencia.

En resumen diremos que su estudio nos permite familiarizarnos con las categorías y sub categorías del derecho, dándonos destreza en su manejo y localización, que se traduce en un verdadero criterio jurídico³⁹. Hemos hablado ya de la utilidad del derecho romano para iniciarnos en el aprendizaje terminológico y conceptual del idioma jurídico, así como de la estructuración sistemática de las instituciones jurídicas, por lo que ahora en tercer lugar nos toca ver la influencia del derecho romano en el

Esta misma idea es compartida por el destacado profesor Manuel Gamarra Pereda, quien señala que sin el Derecho Romano no puede hablarse de una cultura jurídica. El Derecho Romano es la base de la enseñanza del Derecho; es, diríamos, el magnífico portón que nos conduce hacia el soberbio y majestuoso edificio del derecho, dentro del cual se rinde culto a la Justicia, suprema aspiración del hombre. *Ibid.*, pág. 2

El derecho romano muestra la génesis y fuente de nuestras instituciones jurídicas; en especial las



pensar jurídico, que lo denominaremos como la mentalidad jurídica⁴⁰, es decir, asimilar los hábitos mentales de la lógica y el derecho. En este sentido, el derecho romano constituye un medio insustituible para adquirir esa peculiar forma mentis que faculta a los alumnos para pensar jurídicamente, para plantear, abordar y resolver cualquier problema con categorías lógico-jurídico, habilitándole para servirse del Derecho Positivo sin convertirse en su servidor. Esto es lo que se entiende por mentalidad jurídica⁴¹: esa concreta mentalidad profesional que lleva de modo espontáneo a plantearse todas las cuestiones desde el punto de vista del derecho.

En resumen diremos que el estudio del derecho romano tiene una finalidad formativa, que se expresa en los tres aspectos mencionado, y son: introducción terminológica y conceptual al estudio del derecho; iniciación a la estructuración sistemática de las instituciones jurídicas; y, por último, medio insustituible para la consecución de la mentalidad jurídica. Y tal es el final que tiene el presente trabajo.

CONCLUSIONES

1. El conocimiento del derecho y su enseñanza, en la monarquía, pertenecían en forma exclusiva a los pontífices y sacerdotes. La formación judicial se daba a través de los colegio de pontífices. El modo en que enseñaban los conocimientos de derecho era un completo secreto encerrado en los ambientes sacerdotales (2.1.6).

2. En la república, se formaron institutos de enseñanza pública de derecho, dirigidos por los jurisconsultos. A estas instituciones se les conocía como los "instituire", considerados antecedentes de las famosas escuelas de derecho; sin embargo, a pesar de que la enseñanza del derecho se volvió pública, no era para todos. La enseñanza consistía en aprenderse de memoria la Ley de las XII Tablas, ampliando sus conocimientos con los edictos de los pretores (2.2.6)

3. En el Alto Imperio se forman las escuelas de derecho, en donde primero se dedicaban al

conocimiento de la lengua griega, a la elocuencia y a la filosofía de los estoicos. Se destacaba dos cosas: primero, el nivel de los oyentes que consistía en presenciar cómo el maestro (jurisconsulto) daba sus dictámenes y respuestas; y, segundo, el desarrollo de tres materias: Una introducción teórica elemental, un estudio profundo exegético sobre derecho civil y edictal; y, un curso práctico de estudio de casos (2.3.7)

4. En el Bajo Imperio, periodo en el que se produce la decadencia del derecho, se crearon numerosas escuelas dedicadas a la enseñanza del derecho, tanto en el Oriente como en el Occidente, de las que sobresalían las orientales (Alejandría, Atenas, Berito, Constantinopla). Sin embargo, a pesar de que varias escuelas estudiaban celosamente el derecho, muchos juristas se dedicaron apasionadamente a la teoría, con mentalidad retórico filosófica, que llevaron sus definiciones al infinito (2.4.8)

5. En el periodo justiniano, ante la proliferación de las escuelas, Justiniano reformó el sistema de enseñanza, suprimiendo la mayoría de las escuelas de derecho, exceptuando la de Roma, Berito y Constantinopla. Dentro de la reforma se abordó tres aspectos: la disciplina escolar, la capacidad de los maestros y la aptitud de los alumnos (2.5.7).

6. Justiniano dividió la enseñanza del derecho en cinco años. En primer año se estudiaba las "Instituciones" y la primera parte de las leyes. En el segundo año se enseñaran los siete libros de juicios y los ocho de cosas, así como los cuatro libros referidos a dotes, tutelas-cúratelas, testamento, legado y fideicomiso. En el tercer año se enseñaba la Recopilación de leyes especiales sobre hipotecas, acciones pignoraticias, etc. En cuarto año se enseñaba las Respuestas del sapientísimo Paulo y otros libros que comprendían la cuarta a la séptima parte del Digesto. Y, en quinto año se enseñaba el Código de las Constituciones (2.5.8).

7. En el Medioevo, los métodos empleados en las universidades eran el comentario, la lectio y la disputatio. Así enseñaba la Universidad de



Bolonia que se creó para el estudio del Derecho, la de Salerno para el estudio de la Medicina; y posteriormente la de París para la enseñanza de los otros saberes. Esta última se convierte después en el centro principal del pensamiento especulativo de la Edad Media (2.6.10.).

8. Durante la etapa medieval, la enseñanza del Derecho en Italia, sigue un camino recto que la convirtió como la maestra del mundo por sus grandes jurisconsultos y por sus monumentos jurídicos que irradiaron luz sobre las codificaciones y el Derecho del mundo cristiano (2.6.10)

9. Durante el Virreinato de Toledo y en nombre del Rey, en San Marcos, se adoptó la cátedra de Prima de Sagrados Cánones (1576), que exponía el Derecho de la Iglesia-eclesiástica. En ese mismo año se adopta la Cátedra de derecho, prima y víspera de leyes, regentada por el doctor Jerónimo López Guarnido, primer catedrático de Derecho que tuvo la universidad. A petición de los estudiantes, se dio la cátedra de Instituta, en la que se enseñaba principios romanistas. La lectura de los textos se hacía en latín (2.7.12)

10. La Universidad Nacional Mayor de San Marcos, desde sus inicios hasta hoy, mantiene en su plan de enseñanza un curso dedicado al estudio del Derecho Romano que lleva el mismo nombre. Sin embargo en el transcurso de los años, el curso ha recibido cambios en cuanto al año de su dictado, su contenido y su metodología, pero todos esos cambios se dieron según la evolución de la enseñanza en derecho y de acuerdo a los avances metódicos, técnicos y científicos de la aldea global (2.7.13).

BIBLIOGRAFÍA

ALZAMORA PORRAS, Lizardo. Derecho Romano. Primera edición. Taller de Linotipia. Lima, 1946; 520 páginas.

BERNAL Beatriz y LEDESMA, José de Jesús. Historia del Derecho Romano y de los Derechos Neorromanistas (De los orígenes de la alta edad media). Sexta Edición. Editorial Porrúa S.A. 1995. México. 440 Págs.

DÍAZ, Eusebio. Instituciones de Derecho Romano. Tomo I. Tercera Edición. Librería Bosch. Barcelona. España. 1924; 439 páginas.

EGUIGUREN, Luis Antonio. Historia de la Universidad en el siglo XVI. Tomo I. Imprenta Santa María. 1951. Lima. 660 Págs.

FERNÁNDEZ DE BUJAN, Antonio. Derecho Público Romano. Recepción, jurisdicción y arbitraje. Octava Edición. Thomson Civitas. Editorial Aranzandi S. A. 2005. España. 558 Págs.

GAMARRA PEREDA, Manuel J. Derecho Romano. Primer curso. Impreso en los Talleres de Imprenta de la Universidad Nacional de Trujillo. Trujillo. Perú. (S. a) 222 páginas.

GARCÍA BELAUNDE, Víctor Andrés El Derecho Romano en el Perú. En: Index. Quaderni camerti di Studio romanistici International Survey of Roman Law. 6, 1976. Edizione Scientifiche Italiane. Napoli, 1976; 394 páginas.

GARCIA DEL CORRAL, D. Idelfonso L. Cuerpo del Derecho Civil Romano. Tomo I. (Instituta - Digesto). Editorial Lex Nova S. A. 1889. Barcelona. 988 Págs.

GINER DE LOS RÍOS, Francisco. Pedagogía Universitaria. Segunda edición. Sucesores de Manuel Soler-Editores. Barcelona. España. 332 páginas.

GONZALEZ DÍAZ LOMBARDO, Francisco Javier. Compendio de Historia del Derecho y del Estado. Primera reimpresión. Editorial Limusa. México. 1979, 365 páginas.

GUZMAN BRITO, Alejandro. Derecho Privado Romano. Tomo I. Editorial Jurídica de Chile. Santiago de Chile. 1997, 802 páginas.

KRÜGER, Pablo. Historia, fuentes y literatura del Derecho Romano. Editora Nacional. 1967. México D. F. 365 Págs.

LUZURIAGA, Lorenzo. Historia de la Educación y de la Pedagogía. Segunda edición. Editorial Losada S. A. Buenos Aires. Argentina., 1956; 288 páginas.

NIZAMA VALLADOLID, Medardo. Material de Enseñanza para el Curso de Derecho Romano - 2006: Derecho Romano. Su Enseñanza. Razón de Vida y Sentido Científico NIZAMA VALLADOLID, Medardo en Segundo Seminario Nacional de Profesores de Derecho Romano del Perú, RICERCHE GIURIDICHE E POLITICHE. RENDICONTI VII. Insegnamento del Diritto Romano in Perú. Redazione presso ASSLA (Associazione di Studi Social, Latioamericani). Editorial de la



PUCP. 1993. Lima. 301 Págs.

PADILA SAHAGÚN, Gumesindo. Derecho Romano I. Editorial McGraw-HILL. México. Agosto, 1996; 161 páginas.

PALANCA Y GUTIERREZ, D. José. Compendio Histórico de la Legislación Romana, dividido en seis épocas. Imprenta de J. Ferrer de Orga. 1936. Valencia. 195 Págs.

RASCÓN GARCÍA, César y José María García G. Ley de las XII Tablas. Editorial Tecnos S. A. Madrid. España., 1993, 100 páginas.

ROJAS MEDINA, Jesús. Introducción a la Gramática Latina (Latín Jurídico). Facultad de Derecho de la UNMSM. Ciudad Universitaria. Lima. 1994.

RUBIO CORREA, Marcial. Ideas sobre qué es Aprender (y Enseñar) Derecho en un Pregrado. Fondo Editorial. Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima, 2001, 94 páginas.

TELLO JOHNSON, Jacinto. Instituciones de Derecho Romano. Primer Tomo. Primera edición

VICERRECTORADO ACADÉMICO de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Innovación Académica. Boletín del Vicerrectorado Académico Año 1 N° 1. Diciembre 2012-12-29. Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos